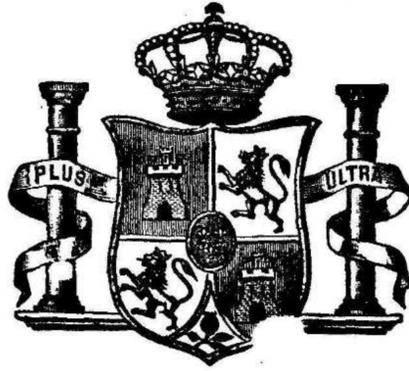


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su conservación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Hospicios y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta de 30 de Octubre.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 308.

Según me comunica el Alcalde de Castrejón de la Peña, se le ha presentado el Presidente de la Junta vecinal del anejo pueblo de Cantoral, dando cuenta de que el día 15 de los corrientes se agregó a la cabaña un jato de las señas siguientes: de edad 2 o 3 años, pelo tasugo, nube en el ojo izquierdo y sin castrar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración de reses mostrencas.

Palencia 27 de Octubre de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 309

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, que lo desempeñaba interinamente.

Palencia 29 de Octubre de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE PALENCIA.

Circular.

Se pone en conocimiento de los tablajeros de esta Capital, que la Circular de Abastos, inserta el día 28 del actual en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, referente a los nuevos precios que han de regir para la carne, se sobreentiende que la carne de primera es si hueso y la carne de segunda y tercera es con hueso.

Lo que se publica para su más exacto cumplimiento.

Palencia 29 de Octubre de 1927.—
El Gobernador interino Presidente,
José Méndez Novoa.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el 2 de Noviembre próximo al 6 del mismo, ambos inclusive. Palencia 28 de Octubre de 1927.—El Delegado de Hacienda, José Fagoaga.

Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración

suscripta por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la propia declaración, como garantía que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de dila entidad de la firma de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de la Capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante no solo el pueblo sino la provincia a que corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenecan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones del préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular importante.

Próximo a expirar el plazo señalado para la presentación de los documentos cobratorios para 1928 que enviarán a esta Administración los Sres. Alcaldes y Secretarios, recomiendo a los aludidos funcionarios que impriman la mayor actividad en la confección de los documentos de que se trata, por que pasados los plazos, sin más aviso, se exigirán las responsabilidades reglamentarias.

Palencia 28 de Octubre de 1927.—
El Administrador de Rentas públicas,
César Castrillón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Cédulas personales.

Circular.

En 26 de Septiembre último empezó la recaudación voluntaria, y por término de dos meses, de las cédulas personales para el año actual.

Siempre fué más sencillo y grato evitar infracciones legales que corregir las cometidas. A este fin, la Comisión cree oportuno recordar la obligación que impone el artículo 10.º de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a cuantos tengan que efectuar como *habilitados*, el pago de haberes, ya sean del Estado, ya de la provincia, ya del Municipio, así como a los de cualesquiera Corporaciones o entidades públicas, de exigir a los perceptores la exhibición de sus cédulas

personales al cobrar sus haberes del mes de Noviembre.

No solo incurren en responsabilidad los individuos sujetos al impuesto que dejan de proveerse de dicho documento, sino que, también alcanza ésta, conjuntamente, a los pagadores de que queda hecha mención, si dejan de cumplir con el deber señalado. (Caso 5.º del art. 56).

Claro es que no solo se trata de empleados activos. Se refiere también el art. 10.º a los que se hallen en situación pasiva; retirados, viudas y pensionistas civiles y militares; a los funcionarios a premio y a los operarios de ambos sexos de las fábricas del Estado y a los que ejecuten obras o contratos del Estado, provincia o Municipio.

A todos comprende la obligación de exhibir la cédula personal, cuando llegue el momento de cobrar sus haberes o jornales.

Por último, se recuerda también el precepto del art. 17 que *prohíbe* a las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, a las Diputaciones provinciales, a los Ayuntamientos y a las demás corporaciones y Oficinas administrativas, el dar curso a ninguna exposición, instancia o reclamación que se les presenten sin que los interesados acrediten su personalidad con la presentación de la cédula personal, salvo el caso previsto en el apartado 7.º del art. 8.º de tan repetida Instrucción, o sea cuando se dirijan a Autoridades u oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, siendo entonces suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedición, su número y el barrio, calle y domicilio correspondiente.

Con lo apuntado cree esta Presidencia que será suficiente, para que llegado el caso de practicar una investigación, no se encuentren motivos para emplear procedimientos enojosos, por que todos han de procurar no quedarse al margen de las disposiciones que regulan la recaudación de tan indispensable documento.

Palencia 28 de Octubre de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

DELEGACION DE CAPELLANÍAS

Diócesis de Palencia.

Nos el Doctor D. Victoriano Barón Rodríguez, dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado, y delegado por el Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras

fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo a debida ejecución; esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido a instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la capellanía colativa de sangre fundada en San Juan de Alba de los Cardaños, titulada de «Los Nietos», la cual, según el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronado activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la anunciada capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente a exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y en el OFICIAL de la provincia

Dado en Palencia a 20 de Octubre de 1927.—Dr. Victoriano Barón.—Por mandado de S. S.ª, Santiago G. Bombín, Secretario.

PATRONATO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

JUNTA DE GOBIERNO

Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química, y dos para la de Derecho; pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el señor

Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 14 de Noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposicio-

nes, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes».

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, Eleuterio Población.—El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Herelio Fernández y Fernández, vecino de Astudillo, en nombre y representación de la extinguida Empresa «Fernández y Rodríguez», se ha presentado en 10 del actual, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta Capital, fecha 29 de Julio último, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente contra la resolución de la Administración de Rentas públicas, en expediente de defraudación instruido a dicha Empresa por el concepto de industrial.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a trece de Octubre de mil novecientos veintisiete.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES de la Diputación de Palencia.

Ejercicio de 1927.—Tercer trimestre de 1927.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1927 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1139821 70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	291638 59
CARGO.....	1431460 29
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	321075 28
Existencia para el trimestre que sigue.....	1110385 01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. <i>Pesetas.</i>
1 Rentas.....	8682 89	1894 41	10577 30
2 Bienes provinciales.....	>	>	>
3 Subvenciones y donativos ..	202649 36	99315 23	301964 59
4 Legados y mandas.....	>	>	>
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	1450 30	970 85	2421 15
6 Contribuciones especiales....	>	>	>
7 Derechos y tasas.....	4333 60	1029 75	5363 35
8 Arbitrios provinciales.....	>	>	>
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	22287 39	900 >	23187 39
10 Cesiones de recursos municipales.....	295079 29	146473 35	441552 64
11 Recargos provinciales.....	69640 >	34820 >	104460 >
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	>	>	>
13 Crédito provincial.....	>	>	>
14 Recursos especiales.....	>	>	>
15 Multas.....	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>
17 Reintegros.....	2266 08	125 >	2391 08
18 Fianzas y depósitos.....	>	>	>
19 Resultas ..	1223428 47	6110 >	1229538 47
CARGO.....	1829817 38	291638 59	2121455 97
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	81353 93	22464 98	103818 91
2 Representación provincial....	999 96	2227 >	3226 96
3 Vigilancia y seguridad.....	>	>	>
4 Bienes provinciales.....	>	>	>
5 Gastos de recaudación.....	475 20	>	475 20
6 Personal y material.....	68521 15	35200 46	103721 61
7 Salubridad e higiene.....	>	>	>
8 Beneficencia.....	251924 77	126793 07	378717 84
9 Asistencia social.....	696 75	202 75	899 50
10 Instrucción pública.....	6511 12	2411 06	8922 18
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	43114 56	61540 37	104654 93
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	>	>	>
13 Montes y pesca.....	4463 46	>	4463 46
14 Agricultura y ganadería.....	4000 >	>	4000 >
15 Crédito provincial.....	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>
17 Devoluciones.....	>	>	>
18 Imprevistos.....	7498 37	7440 88	14939 25
19 Resultas ..	220436 41	62794 71	283231 12
20 Fianzas y depósitos.....	>	>	>
DATA	689995 68	321075 28	1011070 96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia a 1.º de Octubre de 1927.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

Sesión de 25 de Octubre de 1927.

La Comisión acordó que un ejemplar de la precedente cuenta se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento general para el Régimen de Minería, en su artículo 59, se hace saber a Don Miguel Rubio Casas, propietario de la mina «Ocre», número 2.574, que dentro del plazo legal de treinta días, debe recoger en esta Jefatura de Minas el título de propiedad y plano de demarcación de la misma.

Palencia 27 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, José María Díaz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 116, registrada al folio 15 vuelto. En la ciudad de Valladolid a seis de Junio de mil novecientos veinticinco. Vistos en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre pago de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga y seguidos entre partes, de una como demandante y apelado don Tomás Calvo Díez, comerciante y vecino de Santibáñez de la Peña, hoy por su fallecimiento, sus hijos y herederos don Emilio, don Mauro y don Secundino Calvo Heras, quienes no han comparecido ante este Tribunal; y de otra como demandada y apelante la Sociedad regular mercantil colectiva «Ortega y Bárcena», domiciliada en Aguilar de Campoó, a quien representa el Procurador don Pedro Vicente González Hurtado, bajo la dirección del Abogado don Mauro Miguel Romero.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga con fecha doce de Mayo del año anterior, por la que condenó a la Sociedad «Ortega y Bárcena» a pagar a don Emilio, don Mauro y don Secundino Calvo Heras, en concepto de herederos de don Tomás Calvo, la cantidad de tres mil noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de principal, más el interés legal de la misma, desde el veinticuatro de Abril de mil novecientos veinte hasta que se realice el pago, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los apelados, insertando su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Perfecto Infanzón.—Francisco Zurbano.—J. Leal.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente hábil, ocho de Junio, notificada al Procurador González Hurtado y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, en Valladolid a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Lic. Luis Chacel.

BATALLON CAZADORES DE AFRICA NÚMERO 16.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria.

Teófilo León Fernández, hijo de Pedro y de Luisa, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Paredes de Nava (Palencia) y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Palencia, número 85, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Melilla, ante el Juez instructor D. José Ramón Herrero, Teniente de Infantería con destino en este Cuerpo y de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla 11 de Octubre de 1927.—El Teniente Juez instructor, José Ramón.

Juzgados

Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

Por este segundo edicto, hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por defunción de Don Primitivo de Juana Simón, natural de esta Capital, donde vivía y falleció el día veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintiseis, de unos sesenta años de edad, viudo, jornalero, desconociéndose sus demás circunstancias personales, expido el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Ga-

cta de Madrid, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo con los debidos justificantes, en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Palencia a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula judicial de citación.

María Moreno Paredero, de dieciocho años, soltera, dedicada a sus labores, natural de Ataquines y sin domicilio fijo, comparecerá en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta Ciudad el día treinta y uno del actual y hora de las once, con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto de una manta y un fardel, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia diecinueve de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Sinfioriano Andrés.

Bilbao.

Cédula de citación.

Los parientes más próximos de Celestino Revuelta de la Pinta, de cuarenta y cinco años, natural de Piña de Campos, provincia de Palencia, hijo de Gregorio y de Victoriana, domiciliado que fué en el barrio de Matamoros de San Salvador del Valle (Vizcaya), soltero, jornalero y que falleció en el Hospital de Triano el día veintitres de Septiembre último, a consecuencia de lesiones por accidente de trabajo, comparecerán ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital de Bilbao, con el fin de recibirles declaración en sumario que se instruye por tal hecho con el número 223 de 1927, y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Bilbao trece de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario.

Ayuntamientos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Olmos de Ojeda.
Villamorco.
Junta vecinal de Moarves.
Idem de Piedrasluengas.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.
Brañosera.
Dehesa de Montejo.
Pedrosa de la Vega.
Támara.
Villamartin de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

Baquerín de Campos.
Boadilla del Camino.
Brañosera.
Dehesa de Montejo.
Hontoria de Cerrato.
Mantinos.
Osornillo.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Población de Arroyo.
San Salvador de Cantamuda.
Triollo.
Vega de Doña Olimpa.
Villalba de Guardo.
Villanueva de Henares.

Formada la matrícula industrial para el año 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.
Barrio de San Pedro.
Becerril de Campos.
Boadilla del Camino.
Cardeñosa de Volpejera.
Castromocho.
Cozuelos de Ojeda.

Dehesa de Montejo.
Fuentes de Nava.
Herrera de Pisuerga.
Mantinos.
Meneses.
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Rivas de Campos.
San Salvador de Cantamuda.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Tariago.
Vega de Doña Olimpa.
Villalba de Guardo.
Villadiezma.
Villasila de Valdavia.
Villerías.
Villarrabé.
Villaumbrales.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Padrón de los vehículos sujetos a Patente, Automóviles, Motocicletas; etc. etc., que ha de regir en el año de 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado por los Contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.
Carrión de los Condes.
Cevico de la Torre.
Husillos.
Mantinos.
Rivas de Campos.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.
Castil de Vela.
Valle de Cerrato.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el térmi-

no de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Becerril de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villovieco.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Prúdanos de Ojeda.
Villabasta.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Paredes de Nava.—4.º de 1927 en la Casa Ayuntamiento, a cargo de D. Mariane Aparicio Casares. los días 7 al 12 de Noviembre próximo de 10 a 13, y hasta el día 10 de Diciembre en el domicilio del Sr. Recaudador a las horas por el mismo establecidas.

Población de Campos.—Cuarto y los atrasos de este año, los días 5 y 6 de Noviembre próximo, en Secretaría, por el Recaudador D. Demetrio Cerrato.

Santoyo.—4.º actual los días 5 y 6 de Noviembre próximo por el Recaudador D. Julian Gallardo Pérez.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.